

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, PANAMA, uno (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DECISIÓN No.1/2020

DISPUTA DE NEGOCIABILIDAD NEG-13/16
INSTAURADA POR EL PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL EN
CONTRA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

I. COMPETENCIA DE LA JUNTA

La Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 113, numeral 2, otorga competencia privativa a la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante, JRL) para resolver disputas sobre negociabilidad que puedan surgir entre la administración de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante, la ACP) y el representante exclusivo de alguna de las unidades negociadoras certificadas del Canal de Panamá.

El artículo 59 del Reglamento de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá establece que en la convención colectiva correspondiente se deberán estipular los procedimientos y mecanismos para iniciar negociaciones sobre asuntos no incluidos en una convención colectiva vigente. Mientras que el artículo 62 de este Reglamento dispone que toda propuesta de negociar quedará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica y en las reglamentaciones de la Junta de Relaciones Laborales. Y el artículo 71 de ese mismo reglamento señala que durante un proceso de negociación, la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la Ley Orgánica y los reglamentos y que, en consecuencia, el representante exclusivo queda con la facultad de recurrir ante la Junta de Relaciones Laborales para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

Las organizaciones laborales que componen el representante exclusivo de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales: el Panama Metal Trades Council (en adelante el PAMTC), el Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (en adelante SCPC) y la National Maritime Union (en adelante NMU), todos ellos agrupados en la coalición de sindicatos que ellos mismos denominan el Maritime/Metal Trades Council y la ACP, suscribieron el día 12 de febrero de 2016 la Convención Colectiva aplicable a la Unidad de Trabajadores No-Profesionales, la cual entró en vigencia el día 16 de febrero de 2016 y es efectiva hasta el 30 de septiembre de 2019. Entre las cláusulas acordadas en este instrumento se encuentran, en el artículo 11, disposiciones para iniciar una negociación intermedia durante la vigencia de la propia convención y en este artículo está la Sección 11.05, cuyo texto establece que la ACP se reserva el derecho de declarar no negociable cualquier propuesta o contrapropuesta del RE (Representante Exclusivo) y negarse a negociar al respecto, a lo que el RE podrá presentar oportunamente a la JRL una disputa sobre la negociabilidad de un tema.

II. ANTECEDENTES Y DETALLES DE LA DISPUTA

El día 3 de junio de 2016, se verificó una reunión entre el ingeniero Rogelio Gordón, Gerente Ejecutivo de Recursos de Tránsito, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones de la ACP y representantes sindicales de las organizaciones que componen el representante exclusivo de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales de la ACP, dentro de la cual se les informó que la administración había decidido que las maniobras relacionadas con el tránsito de buques Neo Panamax, que en ese entonces transitarían por las nuevas esclusas del canal, serían atendidas por un total de 10 trabajadores, distribuidos de la forma siguiente: 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en proa y 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en popa.

El día 9 de junio de 2016, el PAMTC, organización sindical reconocida como uno de los componente del representante exclusivo de la Unidad Negociadora de Trabajadores No-Profesionales, por intermedio del Delegado de Área, señor Luis C. Bósquez, giró la nota dirigida al ingeniero Rogelio Gordón, mediante la cual manifestó que en consideración a lo propuesto por la administración de llevar, tanto en la popa como en proa, solo 4 trabajadores para realizar las funciones de manipular, halar y asegurar los cabos tanto de la embarcación como de los remolcadores mientras los buques transitan y pasan por las nuevas esclusas y dado que en aquel tiempo los pasacables de cubierta llevaban a cabo este tipo de maniobras con una asignación mínima de 3 trabajadores por cada cabo involucrado en la operación, hacían propuesta de negociación de que el tránsito de los buques Neo Panamax fuese atendido por un mínimo de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por estación de trabajo.

El día 23 de junio de 2016, el ingeniero Rogelio Gordón gira nota dirigida al señor Luis Bósquez, por medio de la cual brinda respuesta a la solicitud de negociación intermedia interpuesta por el PAMTC el día 9 de junio de 2016. En dicha nota de respuesta, el ingeniero Gordón manifestó que en el caso específico de las operaciones de los pasacables de cubierta de la División de Operaciones de Recursos de Tránsito (OPR), aclaraba que al inicio de las operaciones del Tercer Juego de Esclusas, dichos trabajadores se mantendrían realizando las funciones regulares de su puesto, por lo que no se había previsto un cambio adverso en las condiciones de estos trabajadores que requiriese notificación por escrito al representante exclusivo, con la finalidad de iniciar una negociación intermedia sobre este tema. Señaló además, que la solicitud que hiciese el PATMC y su propuesta de negociación, no se enmarcaban en lo establecido en el procedimiento de negociación intermedia y, por lo tanto, consideraba la ACP que la solicitud de negociación era improcedente.

El día 29 de junio de 2016, el PAMTC, por conducto de su secretario de defensa, el señor Ricardo A. Basile, interpone ante la JRL una solicitud de resolución de disputa de Negociabilidad. En su explicación del desacuerdo, el Secretario de Defensa del PAMTC expuso que el 9 de junio de 2016, mediante una carta dirigida al Gerente Interino de Recursos de Tránsito, señor Rogelio Gordón, el sindicato presentó por escrito su interés de negociar con la ACP las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta que serán asignados a laborar a bordo de los buques Neo Panamax que transitarían por el Canal ampliado. Sostuvo que esto debido a que en una

reunión sostenida entre representantes del representante exclusivo (RE) y el señor Gordón el día 3 de junio de 2016, se informó que la administración había decidido que las maniobras relacionadas con el tránsito de este tipo de buques serían atendidas por un total de 10 trabajadores, distribuidos en 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en proa y 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en popa. Agregó que en su carta de 9 de julio de 2016, el sindicato presentó su propuesta específica de negociación, la cual consistía en que se mantuviese la misma condición de trabajo que tiene este grupo de trabajadores en la actualidad, lo que significa un mínimo de 3 trabajadores por cada cabo realicen las funciones de manipular, halar y asegurar tanto los cabos de la embarcación (buque) como de los remolcadores, lo que significa que bajo esta propuesta el tránsito de los buques Neo Panamax sería atendido con un mínimo de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por estación de trabajo, en contraposición con lo propuesto por la administración, lo que conlleva que solo 2 trabajadores por cada cabo realicen estas labores. El PAMTC sustentó su petición alegando que la ACP está obligada a negociar las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacable de cubierta que serán asignados a laborar a bordo de los buques Neo Panamax que transitarían en el Canal ampliado, en virtud de lo que señala el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, en concordancia con disposiciones de artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajadores No Profesionales, relativo a las negociaciones intermedias.

El día 4 de diciembre de 2016, el miembro Carlos Rubén Rosas comunicó, tanto al PAMTC como a la ACP, que por reglas de reparto le había sido asignado la solicitud de disputa de negociabilidad instaurada por aquella organización sindical, a la que se le asignó el número NEG-13/16. La comunicación al PAMTC se realizó a través de la nota No. JRL-SJ-642/2016 y a la ACP a través de la nota No. JRL-SJ-641/2016.

El día 25 de julio de 2016 se recibió un escrito vía fax y de manera física, remitido por la Gerente Interina de Relaciones Laborales Corporativas de la ACP, licenciada Dalva Arosemena, de manera extemporánea, ya que el término reglamentario para dar respuesta a la solicitud de disputa de negociabilidad, en atención a lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad, le había precluido a la ACP desde el día 20 de julio de 2016 (fojas 11 a 16).

III. TRÁMITES SUBSIGUIENTES Y EL ACTO DE AUDIENCIA

A través del Resuelto No.95/2016 de 25 de julio de 2016 (foja18), la JRL programa una fecha para realizar una reunión previa para el día 5 de septiembre de 2016 y la fecha de audiencia para el día 13 de septiembre de 2016.

Se incorpora el día 5 de septiembre de 2016 el poder extendido a la licenciada Eleonore Maschkowski por el Administrador de la ACP, ingeniero Jorge Luis Quijano, el día 3 de agosto de 2016, ante el licenciado Víctor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá (foja 22).

Ese mismo día, 5 de septiembre de 2016, tiene lugar la reunión previa. En dicha reunión se clarificó, con ambas partes, algunos elementos de hechos relevantes en la disputa y se concilió el tema objeto a decidir, la que quedó

fijada en la propuesta de negociación girada por el PAMTC en su correspondencia de 9 de junio de 2016 (fojas 54 y s.s.).

El día 7 de septiembre de 2016, la apoderada judicial de la ACP interpone una solicitud de declaración de pérdida/inexistencia del objeto litigioso – sustracción de materia sustentada en la instrucción del Gerente de la Sección de OPRT, señor Erick García, en el que se asignaban 6 pasacables y 1 líder pasacable en las estaciones de proa y popa de los buques que transitan las esclusas de Cocolí y las de Agua Clara.

A través del Resuelto No.144/2016 de 9 de septiembre de 2016, la JRL da traslado al PAMTC del escrito presentado por la ACP en el que manifiestan la pérdida del objeto del litigio por sustracción de materia, y se le concedió a la organización sindical un término de 3 días hábiles para presentar sus observaciones en torno a la solicitud (foja 47). Mediante el Resuelto No. 145/2016, la JRL suspende la audiencia programada para el día 13 de septiembre de 2016 (foja 48).

El señor Ricardo Basile, a nombre del PAMTC, presenta respuesta de la solicitud presentada por la ACP, en término oportuno el día 13 de septiembre de 2016, manifestando su oposición a la declaración de la pérdida del objeto de la presente solicitud de disputa de negociabilidad (fojas 49 y s.s.).

La JRL emite la Resolución No.59/2017 de 6 de febrero de 2017, por medio del cual resuelve rechazar la solicitud de declaración de pérdida/inexistencia del Objeto del Litigio – Sustracción de Materia, presentada por la ACP (fojas 73-78). A través del Resuelto No. 134/2017 de 17 de marzo de 2017 se programa una nueva fecha de audiencia para el día 29 de marzo de 2017 (fojas 79-80). A través del Resuelto No.152/2017 de 28 de marzo de 2017, la JRL reprograma la fecha de audiencia para dirimir la presente disputa de negociabilidad, para el día 10 de abril de 2017, atendiendo solicitud por causa justificada presentada por la apoderada judicial de la ACP (foja 87).

El día 5 de abril de 2017, la licenciada Eleonore Maschkowski presenta otra solicitud de declaración de pérdida del objeto litigioso – sustracción de materia. Ante esta nueva solicitud de pérdida del objeto litigioso, la JRL suspende la fecha de audiencia programada para el día 10 de abril de 2017, a través del Resuelto No.159/2017 de 6 de abril de 2017 (foja 114) y corre traslado de esta solicitud al PAMTC.

Mediante informe secretarial con fecha de 17 de abril de 2017, extendido por la Secretaria Judicial de la JRL, se acredita que a la organización sindical solicitante de la presente disputa el día 12 de abril de 2017, se le venció el término para presentar sus observaciones en torno a la solicitud de declaración de pérdida del objeto litigioso – sustracción de materia, interpuesta por la ACP, sin que dentro de este término hubiesen presentado sus observaciones (foja 118).

Por medio de la Resolución No.154/2017 de 25 de julio de 2017, la JRL rechaza por improcedente la nueva solicitud de declaración de pérdida del objeto litigioso – sustracción de materia presentada por la ACP (fojas 129 – 134). A través del Resuelto No.247/2017 de 29 de agosto de 2017 se programa una nueva fecha de audiencia para el día 15 de septiembre de 2017 (foja 135).

En nota de 15 de septiembre de 2017, presentada de manera conjunta ante la JRL por el ingeniero Ricardo Basile y la licenciada Eleonore R. Maschkowski, los representantes de las partes en este proceso de disputa de negociabilidad solicitan ante la JRL la suspensión del proceso por el término de 45 días, debido a que ellos se encontraban explorando la posibilidad de encontrar una solución negociada a esta controversia. La JRL, a través del Resuelto No. 267/2017 de 15 de septiembre de 2017, suspende la audiencia programada para ese día 15 de septiembre de 2017 y suspende el proceso por el término de 45 días calendario (foja 146).

A través del Resuelto No.21/1018 de 31 de octubre de 2017 (foja 148), la JRL resuelve reanudar el presente proceso de disputa de negociabilidad, luego que el ingeniero Ricardo A. Basile enviase nota el día 25 de octubre de 2017, peticionando dicha reanudación con base a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General de Procedimientos de la JRL. A través de este mismo resuelto se programan las fechas de audiencia, quedando estas para el día 30 de noviembre de 2017 a la 1:30 p.m. y para el día 12 de enero de 2018, a las 8:30 a.m.

El día 29 de noviembre de 2017, ingresa a la JRL una solicitud por parte del Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (SCPC), por medio de la cual solicita su inclusión como tercero interesado en el proceso (Litis Consorte) (foja 154). A través del Resuelto No.43/2018 de 30 de noviembre de 2017 (foja 155-156) se le corre traslado de esta solicitud, tanto al PAMTC como a la ACP, y se comunica la suspensión de la fecha de audiencia programada para ese día 30 de noviembre de 2017.

Se presentaron escritos de oposición a la incorporación del SCPC como tercero interesado (Litis Consorte), tanto por parte del PAMTC (fojas 158 – 160) como de la ACP (fojas 163 – 166). A través de la Resolución No.175/2018 de 27 de agosto de 2018, la JRL niega la solicitud del SCPC como tercero interesado (Litis Consorte) y programa como fecha de audiencia el día 2 de octubre de 2018 (fojas 181-187).

El día 2 de octubre de 2018, tuvo lugar la audiencia programada para atender la presente disputa de negociabilidad, identificada con el número NEG-13/16. Presentes en este acto, estuvieron los miembros: Lina A. Boza, Mariela Ibáñez de Vlieg y Carlos Rubén Rosas, quien como miembro ponente dirigió este acto. Por el PAMTC se encontraban presentes los señores: Ricardo Basile, Rolando Tejeira y Abdiel Ballesteros. La ACP estuvo representada por la licenciada Eleonore Maschkowski.

Luego de la presentación de los representantes de las partes, se expusieron los alegatos iniciales, los del PAMTC recogidos entre las fojas 270 a 272, los de la ACP recogidos entre las fojas 273 a 275. Luego de ello, la audiencia entró en la etapa de presentación de las pruebas.

El PAMTC anunció que no iba a presentar pruebas documentales, más allá de las que se encontraban en el expediente. Llamó como testigos a los señores: Materno Trejos, líder pasacable de cubierta; a Rolando Edmund pasacable de cubierta del sector Atlántico; Carlos Rowe, instructor de pasacables sector Atlántico; José Rodríguez Pineda, líder pasacable de cubierta, sector Pacífico; Johny Rodríguez, pasacable de cubierta, sector Pacífico; José Aparicio, instructor de pasacables, sector Pacífico; Rogelio Gordón, Gerente Ejecutivo de

la División de Recursos de Tránsito; Erick García Valarini, en su momento Gerente de la Sección de Transporte Marítimo de Asistencia de Cubierta; Leonidas Barahona, Capataz General de Lanchas y Pasacables, sector Pacífico; y a Manuel Ríos, Capataz General de Lanchas y Pasacables, sector Atlántico.

Por su parte, la ACP presentó las siguientes pruebas documentales:

- ACP#1: Copia autenticada de la Descripción del puesto de Líder Pasacable de Cubierta, fecha 30 de agosto de 2013. (Fojas 197 a 201)
- ACP#2: Copia autenticada de la Descripción del puesto de Pasacable de Cubierta, fecha 24 de enero de 2011. (Fojas 202 a 223)
- ACP#3: Memorando de constancia de la reunión de 3 de junio de 2016 firmado por el ingeniero Rogelio Gordón. (Fojas 265 – 268)
- ACP#4: Copia simple de Resolución que decide el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Eleonore R. Maschkowski en contra de la Resolución No.3/2011 de 8 de noviembre de 2010 dentro del proceso NEG-05/09. (Fojas 224 a 229)
- ACP#5: Copias autenticadas de documento denominado Tabla de Actividades, para las fechas: 16 de septiembre de 2018, 17 de septiembre de 2018, 18 de septiembre de 2018, 19 de septiembre de 2018, 20 de septiembre de 2018, 21 de septiembre de 2018, 22 de septiembre de 2018, 23 de septiembre de 2018, 24 de septiembre de 2018, 25 de septiembre de 2018, 26 de septiembre de 2018, 27 de septiembre de 2018, 28 de septiembre de 2018; y, de 29 de septiembre de 2018. (Fojas 230 a 237).
- ACP#6: Copias autenticadas de correos electrónicos enviados y recibidos por el señor Leonidas Barahona referente al reporte de tránsito de buques Neopanamax. (Foja 29)
- ACP#7: Copias autenticadas de correos electrónicos entre los señores Leonidas Barahona y Leiby Mendoza, referente a la asignación de personal a bordo de los buques que transitan por las esclusas de Cocolí y Agua Clara.(Foja 30)
- ACP#8: Copias autenticadas de correos electrónicos entre los señores Guillermo Manfredo, Pablo Vives, Leonidas Barahona y Eleonore Maschkowski referente a la asignación de personal a bordo de los buques que transitan por las esclusas de Cocolí y Agua Clara. (Fojas 31-32)
- ACP#9: Copias autenticadas de cuadros que detallan la conformación de las cuadrillas de pasacables y líderes pasacables que atienden buques Neo Panamax. (Fojas 33 – 46)
- ACP#10: Copias autenticadas de correos electrónicos entre Erick García y Eleonore Maschkowski referente a asignación de pasacables. (Fojas 103 y 104)

La licenciada Maschkowski adujo también como pruebas las fojas 6, 7 y 8 del expediente, donde constan las copias de las notas giradas por el señor Luis C. Bósquez y la respuesta del ingeniero Rogelio Gordón, referente a la solicitud de negociación del PAMTC y la respuesta negativa de la ACP; y el acta de la reunión previa de este proceso (fojas 54 – 56).

La licenciada Maschkowski solicitó que como pruebas testimoniales y periciales la JRL recibiera los testimonios de: Erick García Valarini, en aquel entonces Gerente de Transporte Marítimo y Asistentes de Cubierta; Leonidas Barahona, Capataz General de la Unidad Lanchas y Pasacables, sector Pacífico; Rafael

Domínguez, especialista de seguridad ocupacional como perito; Manuel Ríos, Capataz General de la Unidad de Lanchas y Pasacables, sector Atlántico.

En cuanto a la oposición de las pruebas, la ACP manifestó que se oponía de manera genérica a la cantidad de testigos que ha presentado el PAMTC y de manera específica, al testimonio de Materno Trejos, Rolando Edmond, José Rodríguez, José Aparicio, Johny Rodríguez, José Fuentes y Carlos Rowe.

Mientras que el PAMTC objetó la inclusión de las pruebas documentales número: ACP#1, ACP#2, ACP#3, ACP#6, ACP#7, ACP#8, ACP#9 y ACP#10. Y también se opusieron a la participación del señor Rafael Domínguez como perito de seguridad ocupacional.

La JRL, considerando el número de testigos, aceptó parcialmente la objeción presentada por la ACP y admitió el testimonio de 3 trabajadores entre los líderes pasacables de cubierta, pasacables de cubierta y de instructores de pasacable de cubierta, cuyos nombres quedaban a juicio y decisión del PAMTC de aquellos anunciados y que deseara mantener. La JRL aceptó la objeción al testimonio pericial del señor Rafael Domínguez, especialista en seguridad, perito propuesto por la ACP. La JRL rechazó todas las tachas de oposición que hiciese el PATMC a las pruebas documentales presentadas por la ACP. El PAMTC informó que los tres testigos admitidos serían: Materno Trejos, Johny Rodríguez y José Aparicio.

Luego de conciliar con las partes el orden de los testigos y dos fechas adicionales de audiencia para la práctica de las pruebas testimoniales, las cuales quedaron para los días 30 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre de 2018, se declaró un receso hasta el día 30 de noviembre de 2018.

No obstante, mediante el Resuelto No.35/2019 de 3 de diciembre de 2018 se tuvo que suspender la continuación del acto de audiencia programada para los días 30 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre de 2018, convocando como nuevas fechas de audiencia los días 4 y 11 de febrero de 2019. A través de los Resueltos No.57/2019 de 15 de enero de 2019 (foja 253) y No.59/2019 de 18 de enero de 2019 (foja 258), se modificó nuevamente la fecha de continuación de audiencia del 11 de febrero de 2019, reemplazando esta fecha por la del 22 de febrero de 2019.

El día 4 de febrero de 2019 tuvo lugar la continuación de la audiencia de este proceso de disputa de negociabilidad identificado como NEG-13/16. En esta sesión de audiencia se encontraron presentes los miembros Lina A. Boza, Mariela Ibáñez de Vlieg y Carlos Rubén Rosas, quien como miembro ponente condujo esta diligencia. Presentes por el PAMTC los señores Rolando Tejeira e Iberio Iglesias. Por la ACP, la licenciada Eleonore Maschkowski.

La audiencia continuó con la presentación de los testimonios los señores:

- Ing. Rogelio Gordón – testigo del PAMTC, testimonio que se recoge en transcripción entre las fojas 291 a 303.
- Sr. Leonidas Barahona- testigo del PAMTC y de la ACP, testimonio que se recoge en transcripción entre las fojas 304 a 311.
- Sr. José Aparicio – testigo del PAMTC, testimonio que se recoge en transcripción entre las fojas 311 a 317.

El testimonio del señor Materno Trejos fue retirado por parte del PAMTC y se reprogramó el testimonio del señor Johny Rodríguez para la siguiente fecha programada de continuación de audiencia.

El día 22 de febrero de 2019, se dio continuidad con la audiencia de la NEG-13/16. Presentes se encontraban los miembros Lina A. Boza, Mariela Ibáñez de Vlieg y Carlos Rubén Rosas, miembro ponente. Presentes por el PAMTC los señores Rolando Tejeira e Iberio Iglesias. Por la ACP, la licenciada Eleonore Maschkowski.

La audiencia continuó con la presentación del testimonio del señor Manuel Ríos, testigo tanto del PAMTC como de la ACP, cuyo testimonio se recoge en transcripción entre las fojas 320 a 326. Se reprogramó la práctica de los testimonios Erick García Valarini y Johny Rodríguez. Se programó una nueva fecha de audiencia para el día 14 de marzo de 2019.

El día 14 de marzo de 2019 se dio continuidad con esta audiencia. Presentes se encontraban los miembros Lina A. Boza, Manuel A. Cupas, Mariela Ibáñez de Vlieg y Carlos Rubén Rosas, quien dirigió la diligencia al ser el miembro ponente. Presentes por el PAMTC los señores Ricardo Basile, Rolando Tejeira e Iberio Iglesias. Por la ACP, la licenciada Eleonore Maschkowski y el licenciado Ramón Salazar.

Se tomaron los testimonios de los señores:

- Johny Rodríguez, testigo del PAMTC, testimonio se recoge en transcripción entre las fojas 329 a 340.
- Eric García Valarini, testigo del PAMTC y de la ACP, testimonio se recoge en transcripción entre las fojas 341 a 348.

Seguidamente, se presentaron oralmente los alegatos finales. Los del PAMTC recogidos entre las fojas 348 a 351; los de la ACP, entre las fojas 351 a 353.

IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

El presente caso gira en torno a una propuesta de inicio de negociación intermedia, presentada por el PAMTC ante la ACP el día 9 de junio de 2016, en la que solicitó negociar con la ACP: *“Las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta que serían asignados a laborar a bordo de los buques Neo Panamax que transiten por el Canal Ampliado”*. La propuesta de negociación del PAMTC se refirió a la asignación del número de pasacables y líderes pasacables asignados al tránsito de buques Neo Panamax, haciendo referencia al artículo 11.03 de la Convención Colectiva de los Trabajadores No Profesionales y cuya propuesta específica de negociación fue que:

- *las estaciones de proa y popa en el tránsito de este tipo de buques fuese atendido por un mínimo de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por cada estación de trabajo, en las esclusas de Agua Clara y en Cocolí.*

Por su parte la ACP, por intermedio del Gerente Ejecutivo Interino de la División de Recursos de Tránsito, dio respuesta negativa a esta solicitud de negociación, en correspondencia de 23 de junio de 2016, manifestando que las operaciones de los pasacables de cubierta de la División de Operaciones de Recursos de Tránsitos, con el inicio de las operaciones del tercer juego de

esclusas, dichos trabajadores se mantendrían realizando las funciones regulares de sus puestos, por lo que no habían previsto un cambio adverso en las condiciones de trabajo de estos trabajadores que requiera una notificación intermedia sobre el tema. Y en lo que se refería a la propuesta específica de negociación, el ingeniero Gordón manifestó en esa nota de contestación que la asignación de trabajo y la determinación del personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del Canal es un derecho de la administración, según lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica, que al ser ejercido por esta Autoridad, tal como lo dispone el artículo 102 de dicha ley, solo conllevaría a la negociación de los procedimientos que se utilizarían para implementar tal decisión por la cual se establece ese derecho, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisión, a menos que tales decisiones solo tuviesen un efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.

Establecida la disputa de negociabilidad en los términos arriba expuestos, pasa entonces esta Junta a resolverla. No obstante, antes de realizar el análisis de negociabilidad que corresponde, desea la JRL pronunciarse sobre lo alegado por la apoderada judicial en su alegato inicial que un supuesto elemento no presentado ante la administración en relación con la afectación en las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta. Reproducimos para mayor precisión (foja 273):

“... Quiero destacar y subrayar que es de destacar que el PAMTC, al proponer esta disputa, agrega a la solicitud de negociación del señor Bósquez de 9 de junio de 2016, otro elemento no presentado ante la Administración del Canal de Panamá al momento que el PATMC solicitó negociar y es que manifiesta que se verificaba una afectación en las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes de cubierta más allá que de poca importancia. Elemento informativo este, que repetimos, que no fue presentado a la Administración del Canal de Panamá por parte del PAMTC al momento de la solicitud de negociación. No obstante, de ser correcta su actuación por parte del PATMC en la solicitud de disputa, tampoco identificó la o las afectaciones, ni tampoco las explicó. El 5 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la reunión preliminar dentro de este caso, lo cual está debidamente documentado a foja 54 a 56 del expediente y en la que consta los comentarios de la Administración frente a la solicitud de negociación del 9 de julio de 2016, presentada por el señor Luis Bósquez en la que le adelantó a la Junta, la Administración le adelantó a la Junta, que desde el 11 de junio de 2016, la configuración de la asignación de pasacables había sido cambiada de 6 pasacables, de 4 a 6 pasacables y un líder en proa y popa, respectivamente, para los buques que transitaría por las esclusas de Cocolí y Agua Clara, haciéndose un total de 12 pasacables y 2 líderes. En dicha reunión el miembro ponente, entre otras cosas señaló que la Junta se iba a pronunciar (y lo pongo en negrilla, porque así está redactado en el acta), se iba a pronunciar, específicamente, sobre la propuesta de negociación que PAMTC había realizado a la ACP en su correspondencia girada el 9 de junio de 2016, lo cual entendió la Administración y que se traducía a que la información adicional presentada por el señor Basile, en su escrito de disputa, esto es la afectación más de “*de minimis*” en la asignación del número de pasacables, no sería tomada en cuenta, ya que no fue mencionada en la carta de 9 de julio de 2016...”

Reconoce la JRL que en la reunión previa a la que hace alusión la apoderada judicial de la APC, se aclaró que esta Junta se iba a pronunciar sobre la propuesta de negociación que enviase el PAMTC el día 9 de junio de 2016 (foja 8). El primer párrafo de dicha correspondencia indica lo siguiente:

“Tenemos a bien informarle que, en virtud de lo que dispone la sección 11.03 de la Convención Colectiva (CC) de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales de, el sindicato solicita negociar con la ACP las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta que serán asignados a laborar a bordo de los buques Neo Panamax que transitarán por el Canal Ampliado, toda vez que en reunión sostenida entre representantes del Representante Exclusivo (RE) y su persona el día 3 de junio de 2016, se nos informó que la administración ha decidido que las maniobras relacionadas con el tránsito de éste tipo de buques será atendidas por un total de 10 trabajadores, distribuidos en la siguiente forma: 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en proa y 4 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta en popa.

Considerando que lo propuesto por la Administración conllevaría que tanto en proa como en popa solo 4 trabajadores llevarán a cabo las funciones de manipular, halar y asegurar los cabos tanto de la embarcación como de los remolcadores mientras los buques transitan y pasan por las nuevas esclusas y que en la actualidad los pasacables de cubierta lleva a cabo este tipo de maniobras con una asignación mínima de 3 trabajadores por cada cabo involucrado en la operación que se está realizando, proponemos que el tránsito de los buques Neo Panamax sea atendido por un mínimo de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por estación de trabajo.” (Subrayado y resaltado por la JRL)

Efectivamente, la organización sindical gira una propuesta de negociación intermedia el día 9 de junio de 2016, en atención a lo que dispone la Sección 11.03 del convenio colectivo vigente a la fecha entre la ACP y el representante exclusivo de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11

NEGOCIACIÓN INTERMEDIA

Sección 11.01...

Sección 1.02...

Sección 11.03. PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACIÓN INICIADA POR EL RE

(a) La ACP dará previo aviso por escrito al RE, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.01, cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia. Dicha notificación establecerá un período razonable para la respuesta del RE, normalmente de siete (7) días.

(b) La solicitud del RE para negociar incluirá sus propuestas de negociaciones específicas. La propuesta o propuestas deben estar directamente relacionadas a aspectos específicos y negociables de los temas propuestos por la ACP. Cuando no se incluyan las propuestas, el RE proporcionará dichas propuestas tan pronto como le sea práctico, aunque en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios posteriores a la fecha de su solicitud para negociar.

(c) La negociación iniciará a más tardar catorce (14) días posteriores al recibo de notificación en la que el RE manifiesta su intención de negociar. En los casos en que el RE solicite información relativa a los aspectos negociables de los cambios propuestos por la administración, la información será suministrada con sujeción a la Ley y a los reglamentos de la ACP. Cualquier límite de tiempo para

negociar se suspenderá hasta tanto la información que se pueda suministrar de conformidad con dicha normativa, haya sido recibida. En caso de existir un desacuerdo sobre la pertinencia de la información solicitada, cuyo suministro no esté restringido conforme a la Ley y los reglamentos de la ACP, cualquiera de las partes podrá solicitarle a la Junta de Relaciones Laborales (JRL) una decisión sumaria, para que en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante la JRL, ésta resuelva sobre la pertinencia de la información solicitada.

(d) Las negociaciones sobre estos asuntos deberán concluir en un período no mayor de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la fecha en la que ACP hace la notificación al RE. Durante los primeros catorce (14) días de este período, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales que asigne un facilitador que los asista en el proceso de negociación. De no llegarse a acuerdos dentro de los primeros catorce (14) días, cualquiera de las partes tendrá un término de cinco (5) días calendarios para solicitarle a la Junta de Relaciones Laborales que resuelva el estancamiento.

Presentada la solicitud en tiempo oportuno, la Junta deberá resolver el estancamiento en un término no mayor de quince (15) días calendarios a partir de la fecha en que se recibió la solicitud correspondiente.

De no presentarse la solicitud a la Junta para su intervención, dentro del término establecido en este Artículo, se podrá implementar la última mejor oferta.

(e) En aquellas situaciones que el efecto en las condiciones de empleo sean recurrentes y similares, las partes podrán llegar a acuerdos sobre el impacto e implementación. Dichos acuerdos serán aplicados cada vez que se presenten dichas situaciones por el período que las partes acuerden, sin necesidad de notificación.

(f) Cuando quiera que las partes, de común acuerdo y en cualquier momento, dentro del término establecido para la negociación, soliciten por escrito a la Junta de Relaciones Laborales la participación de un facilitador, éste deberá estar familiarizado con el régimen laboral especial aplicable a la ACP en base a experiencia o por adiestramiento recibido. La primera sesión de facilitación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario posterior a la designación del facilitador. El ciclo completo de sesiones de facilitación tendrá una duración máxima de dos (2) días calendario.

La última mejor oferta que hubiese sido presentada podrá ser implementada por la ACP si después del término de 35 días calendario señalado en el literal (d) de esta misma sección no se ha llegado a un acuerdo. La implementación del cambio sólo podrá ser revertida por decisión de la ACP, o por determinación en firme de la JRL o de la Corte Suprema de Justicia según corresponda.

(g) La ACP podrá ejecutar el cambio propuesto, sin notificación adicional al RE, si el RE no responde por escrito dentro del plazo concedido en este artículo si la respuesta del RE no incluye la solicitud para negociar o si no se presenta una propuesta de negociación dentro del término establecido en el literal (b) de esta sección.”

Tal como se decanta de esta correspondencia, el representante de la organización sindical solicitante le indicó al ingeniero Rogelio Gordón, que solicitaba negociar las condiciones de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacable de cubierta, sustentando esta petición en lo acordado por ambas partes, en la Sección 11.03 de la Convención Colectiva de los Trabajadores No-Profesionales, vigente a esa fecha, sección que como ya hemos advertido en esta Decisión, se sustenta en aquellas situaciones en que la administración hace uso de los derechos exclusivos que le otorga la Ley Orgánica y que se contemplan en el artículo 100 de dicha excerta legal, cuyo texto citamos más adelante en esta Decisión. No le queda duda a la JRL de que el solicitante, en su petición de resolución de esta disputa de negociabilidad, solicitó que la Junta analizara y decidiera si le asiste la razón al solicitar el inicio de una negociación intermedia cuya propuesta específica se encuentra hacia el final del segundo párrafo del texto citado, y que también hemos aludido en esta decisión.

La JRL no entiende el argumento de la apoderada judicial de la ACP al plantear que es hasta la solicitud de solución de la disputa de negociabilidad en que la organización sindical solicitante advierte a la JRL situaciones novedosas, como el cambio en las condiciones de trabajo de los trabajadores afectados, toda vez que está claro que en su correspondencia dirigida al ingeniero Gordón de 9 de junio de 2016, el PAMTC efectivamente solicitó negociar cambios en las condiciones de trabajo de los trabajadores afectados. Luego, lo que se le pide a la JRL en la solicitud de resolución de la disputa, es que esta determine si procede o no la negociación intermedia de la propuesta girada, a la luz de lo que dispone el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica. Y para determinar esto, requiere la JRL evaluar y determinar si se han dado las condiciones que señala dicho artículo 102 de la Ley, esto es que haya habido una decisión adoptada por la administración en ejercicio de sus derechos exclusivos; y si esta decisión trajo como consecuencia afectaciones de más que de poca importancia en las condiciones de trabajo y empleo de los trabajadores de la unidad negociadora, aspectos que son abordados en esta Decisión.

La JRL discrepa también de la opinión vertida por la apoderada judicial de la ACP, en la que plantea que la organización sindical omitió señalarle a la administración cuáles habían sido estas afectaciones de más que de poca importancia en los miembros de este grupo de pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta. De la lectura de las disposiciones acordadas por las partes en el artículo 11, específicamente en el procedimiento de negociación intermedia que decanta la sección 11.03 previamente citada en esta Decisión, y aun el lenguaje que prevalece en la sección siguiente la 11.04 del convenio colectivo vigente, no encuentra la JRL disposición acordada que obligue al representante exclusivo a plantearle a la ACP de manera específica y previa a la disputa de negociabilidad, los cambios en las condiciones de trabajo y empleo de los colaboradores afectados, cuando ella solicita iniciar una negociación intermedia. El literal (b) de la Sección 11.03 solo se refiere a la obligación de incluir las propuestas de negociación específicas y que estas deben estar directamente relacionadas a aspectos específicos y negociables. Es entonces, a juicio de la JRL, en el proceso de disputa de negociabilidad donde las partes deben probar lo que cada uno alega y, por lo tanto, el deber del solicitante de demostrar cambios en las condiciones de empleo y de trabajo, y si es alegado así, como lo es también la obligación de la administración, demostrarle a la JRL que si hubo cambios, estos fueron de menor importancia. Para ello, existe

el proceso de disputa de negociabilidad ante la JRL, de lo contrario, este proceso de disputa sería a través de un reclamo administrativo ante la propia Autoridad, lo que no fue concebido así por el Legislador, a la luz de las disposiciones positivas del régimen laboral especial de la ACP. Por lo tanto, disiente esta Junta, que a la ACP se le haya puesto en estado de indefensión, tal como lo plantea el alegato de la apoderada judicial de la ACP, por haber omitido el PAMTC de advertir estas afectaciones negativas de sus miembros de la unidad negociadora cuando solicitó iniciar una negociación intermedia.

Corresponde en estos momentos a la JRL determinar si, efectivamente, hubo cambios o no en las condiciones de empleo y de trabajo de los pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta, por efecto de la entrada de operaciones del tercer juego de esclusas, con efectos de más allá de poca importancia en sus condiciones de empleo y de trabajo, para que exista el deber de negociar estas condiciones de trabajo, y si la propuesta de negociación de que en las estaciones de proa y popa en el tránsito de este buques Neo Panamax sean atendidos por un mínimo de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por cada estación de trabajo, en las esclusas de Agua Clara y en Cocolí, restringe algún derecho de la administración de los que detalla el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, previamente citado en esta decisión.

Y tal como refiere la propuesta de negociación girada por el PAMTC el día 9 de junio de 2016, al estar referida a la sección 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales, la misma gira a juicio de la organización sindical solicitante, sobre condiciones de empleo cubiertas bajo el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP que establece lo siguiente:

“Artículo 102. *Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:*

1. *Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta ley o sean una consecuencia de esta.*
2. **Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.**
3. *El número, tipos y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo. La obligación de negociar estos asuntos quedará sujeta a la utilización de un método de negociación, en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes, el que será establecido en los reglamentos. Los intereses de las partes deben promover necesariamente el objetivo de mejorar la calidad y*

productividad, el servicio al usuario, la eficiencia operacional del canal y la calidad del ambiente de trabajo.” (Resaltado y subrayado de la JRL)

La ACP, en su respuesta a la solicitud de negociación, sostuvo que está dentro del derecho de la Administración de asignar trabajo, el determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del Canal, en virtud de lo que dispone el artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP cuyo texto reza así:

“Artículo 100. *La administración de la Autoridad tendrá derecho a:*

1. *Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.*
2. *Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.*
3. ***Asignar trabajo,*** *tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.*
4. *Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.*
5. *Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia. (Resaltado y subrayado de la JRL)*

Y al ser esto así, de acuerdo a la postura del Gerente de Recursos de Tránsito, solo serían negociable los procedimientos que se utilizan para implementar la decisión adoptada por la agencia, o las medidas tendientes a limitar los efectos adversos de tales decisiones, siempre que estas afectaciones sean de más que de poca importancia.

Luego del análisis de las piezas procesales que constan en el presente expediente de disputa de negociabilidad, coincide la JRL con lo expuesto por el ingeniero Gordón, en la correspondencia que girara hacia el representante del PAMTC donde brinda contestación de la propuesta de negociación, nota de 23 de junio de 2018 (folio 8), reconocida por este funcionario en la audiencia (foja 292), de que por efecto de la entrada en operaciones del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá se produjo una decisión de la administración que involucró asignación de pasacables de cubierta y líderes pasacables de cubierta en las operaciones de estas nuevas infraestructuras del Canal, y que esas decisiones de asignación y determinación del personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento emanaron de su derecho de asignar y dirigir a los trabajadores, derecho que le concede la Ley en el numeral 3 del artículo 100 de la Ley Orgánica de la ACP, y que desarrolla en detalle el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP. Siendo esto así, en atención a lo que dispone el numeral 2 del artículo 102 para determinar si existe el deber de iniciar una negociación intermedia, corresponde en estos momentos a la JRL determinar si hubo o no afectación en las condiciones de trabajadores afectados por tal decisión y, en el caso de esta

unidad negociadora en particular, sí hubo afectaciones en sus condiciones de empleo y de trabajo, tal como lo dispone el literal “a” de la Sección 11.03 del convenio colectivo de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales efectivo desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019, Convenio Colectivo vigente al momento de presentarse esta disputa.

No hay que perder de vista que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP define el término de condiciones de empleo como *“Políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos por esta ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esta ley”*. Y por condiciones de trabajo, tal como la JRL se ha referido en decisiones anteriores, a los diferentes tópicos y asuntos en los que se lleva a cabo el trabajo, tales como al modo, tiempo y lugar de la prestación de los servicios de trabajo¹.

A juicio de la JRL, con el inicio de las operaciones del tercer juego de esclusas han habido cambios significativos en cuanto al modo y lugar de la prestación de los servicios de trabajo para los pasacables de cubierta y los líderes pasacables de cubierta que atienden los tránsitos de los buques Neo Panamax, en las operaciones que conlleva el tránsito de estos buques por las esclusas de Cocolí y Agua Clara. Primeramente, las esclusas de Agua Clara y Cocolí son estaciones novedosas. La operación que deben desempeñar los pasacables y líderes pasacables en estas esclusas difieren de las que desempeñan cuando están asignados a las esclusas tradicionales de Gatún, Pedro Miguel y Miraflores, ya que dentro del esquema de las nuevas esclusas, estos trabajadores deben lidiar, en sus funciones, con el acomodo de los buques en las esclusas utilizando en su mayoría cabos y manilas, en una operación de relevo que se repite en tres ocasiones y que involucra también el aseguramiento de los cabos de los remolcadores que asisten a los buques Neo Panamax en su tránsito por estas nuevas esclusas. Contrasta esto con la operación en las esclusas del canal tradicional (Gatún, Miraflores y Pedro Miguel) que utilizan locomotoras para el aseguramiento y asistencia de los buques, cuyo aseguramiento de cables difiere un tanto, y que por las condiciones de los materiales, dimensión de buques, utilización de equipos auxiliares (remolcadores vs locomotoras), maniobras y número de maniobras involucradas, por mencionar algunos aspectos en que difieren estas operaciones.

Así lo reconocen los testigos señores José Aparicio (foja 314 y s.s.), Leonidas Barahona (foja 305 y s.s.) y Manuel Ríos (foja 321 y s.s.). Todos estos testigos se refirieron al modo de prestar el servicio de asistencia de pasacables en los buques Neo Panamax y explicaron al detalle las diferencias entre este servicio de asistencia y el brindado en las esclusas centenarias. Estas diferencias operativas causaron efectos en las condiciones de empleo y de trabajo de los líderes pasacables y pasacables de cubierta, en un grado más que *“de minimis”*, en atención a los parámetros utilizados en decisiones anteriores, como lo son la naturaleza y extensión de los cambios en las condiciones de empleo y de trabajo de los colaboradores involucrados son significativas, por los elementos enunciados en párrafos anteriores.

Habiendo determinado esta Junta que era procedente el inicio de una negociación intermedia, pasa entonces a valorar, si la propuesta específica de

¹ Decisión No. 16/2016 dentro del proceso NEG-06/13 y Decisión No. 10/2017 dentro del proceso NEG-14/15 Acumulada.

negociación interfiere o restringe los derechos de la administración, tal como lo señaló el ingeniero Gordón en su nota de rechazo de la propuesta de negociación, el 23 de junio de 2016. Hemos mencionado con anterioridad en esta Decisión, que las medidas tendientes a minimizar los impactos negativos de una decisión, así como el procedimiento para implementar estas decisiones, son negociables al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica y el artículo 20 del Reglamento de Relaciones Laborales que la desarrolla. No obstante, la JRL es del criterio que la propuesta de negociación girada por el PATMC en su correspondencia de 9 de junio de 2016, no trata sobre la mitigación de las afectaciones negativas, ni sobre la manera de cómo implementar la decisión de la administración.

La propuesta de negociación del PAMTC era la de asignar 6 pasacables de cubierta junto a un líder pasacable de cubierta en cada estación de trabajo de los buques Neo Panamax, tanto en proa como en popa. Esto en una contrapropuesta a la decisión inicial de la administración de asignar 4 pasacables y un líder en cada estación de trabajo. La propuesta del PAMTC es en torno al número y tipo de los trabajadores asignados a las operaciones del tránsito del buque, propuesta de la que fácilmente pudieran derivarse también la información sobre el grado de estos trabajadores involucrados en las maniobras del tránsito por las esclusas del tercer juego de esclusas del Canal y hasta en cierta medida, la manera o el modo de realizar las maniobras en esta operación. Pero la propuesta girada por el PAMTC estuvo sustentada en el derecho a negociar las medidas de impacto e implementación en una negociación intermedia, específicamente en la Sección 11.03 del Convenio Colectivo vigente y en el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la APC, y no en alguna otra de las normativas vigentes del régimen laboral especial. Y como acabamos de declarar, no es una propuesta que atañe a buscar minimizar el impacto negativo en las condiciones de empleo y de trabajo de los trabajadores afectados, ni cómo implementar la medida.

Por tal razón, de la forma como viene redactada la propuesta de negociación, esta tiende a limitar el derecho de la administración de asignar y dirigir los trabajadores, lo que causa que dicha propuesta no sea negociable, por ser contraria a lo que establece la Ley Orgánica de la ACP.

Por lo anteriormente señalado, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que no es negociable y, por consiguiente, no existe el deber de la Autoridad del Canal de Panamá de negociar la propuesta de negociación girada por el Panama Area Metal Trades Council en su nota de 9 de junio de 2016 que trata sobre la asignación de 6 pasacables de cubierta y un líder pasacable de cubierta por cada estación de trabajo en el tránsito de los buques Neo Panamax que transitan las esclusas de Cocolí y de Agua Clara.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de expediente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2, 100, 101, 102, 111, 113, 114 y 115, de la Ley Orgánica, Artículos 11 y 20, 57, 59, y 71 del Reglamento de Relaciones Laborales de la ACP, Artículo 11 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Trabajadores No-Profesionales, efectiva el 19 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Rubén Rosas
Miembro Ponente

Lina A. Boza A.
Miembro

Manuel A, Cupas F.
Miembro

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro

Nedelka Navas R.
Miembro

Magdalena Carrera L.
Secretaria Judicial